



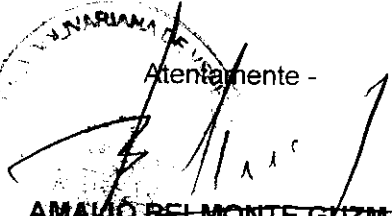
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas


CIRCULAR Nº 1

Caracas, 27 de marzo de 2017.

Ciudadano
Prof. **VENTURA ECHANDIA**
Decano de la Facultad de Ciencias
Universidad Central de Venezuela
Presente.-

Tengo a bien remitir en anexo, copia del **INSTRUCTIVO DE VIATICOS NACIONALES APLICABLE AL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y OBRERO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**, aprobado en la Sesión del Consejo Universitario de fecha quince (15) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

Atentamente -

AMALIO BELMONTE GUZMÁN
Secretario de la UCV


AB/MA/rng.
Anexo: lo citado

Al contestar se agradece hacer referencia al número de esta comunicación

Meilys
23/05/17



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 26, numeral 21 de la Ley de Universidades, dicta el siguiente

INSTRUCTIVO DE VIATICOS NACIONALES
APLICABLE AL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y OBRERO
DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

- ARTICULO 1°** El presente instructivo de Viáticos Nacionales, regula la administración de los viáticos y pasajes del personal Docente, Administrativo y Obrero de la Universidad Central de Venezuela.
- ARTICULO 2°** Se entiende como viáticos y pasajes, el desembolso en dinero bajo criterios de racionalidad, austeridad y transparencia de los recursos, destinado a cubrir los gastos de traslado y sostenimiento fuera de la residencia habitual del personal universitario a quien se le encomiende el cumplimiento ordinario o extraordinario de una misión oficial, en correspondencia con las funciones que desempeñe dentro de la Universidad, la realización de actividades sindicales (por parte de los representantes sindicales del personal Administrativo y Obrero) para la organización de Eventos Deportivos inter o extra Universidad, así como la participación del personal Administrativo y Obrero en Eventos Deportivos, inter o extra Universidad.
- ARTICULO 3°** El desembolso al cual se refiere el artículo anterior comprende:
- a. Gastos de alojamiento y comida diaria durante el tiempo que dure la misión oficial encomendada.
 - b. Gastos de Transporte local (traslados Interurbano).
 - c. Pasajes aéreos o terrestres.
 - d. Traslados residencia-aeropuerto-hotel ida y vuelta.
 - e. Tasas aeroportuarias.
 - f. Gastos adicionales (Bultos, equipajes etc.)
- ARTICULO 4°** Los viáticos y pasajes serán utilizados en el cumplimiento de las actividades Académicas, Administrativas y Sindicales y Deportivas.
- ARTICULO 5°** Son actividades académicas, las derivadas de la ejecución de las funciones de docencia, investigación y extensión realizadas por la Universidad Central de Venezuela.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

- ARTICULO 6°** Son actividades administrativas las derivadas de la organización, coordinación y administración de los recursos presupuestarios, financieros, de personal y de servicios en general, en apoyo a las actividades académicas de la Institución.
- ARTICULO 7°** Son actividades Sindicales las derivadas de la asistencia a reuniones ordinarias o extraordinarias, así como para la organización y coordinación de Eventos Deportivos y Deportivas inter o extra Universidad.
- ARTICULO 8°** Son actividades Deportivas aquellas que propician la recreación y la sana competencia en sus diferentes categorías inter o extra Universidad.

CAPITULO II
DE LA AUTORIZACIÓN

- ARTICULO 9°** Los viáticos deben ser programados por la Unidad de Origen y autorizados por el funcionario de mayor jerarquía de la Unidad solicitante.
- ARTICULO 10.** La solicitud y autorización de viáticos Nacionales del personal Docente, Administrativo y Obrero de la Universidad Central de Venezuela, deberá hacerse con suficiente tiempo de antelación a la fecha de salida, a los fines de disponer de los recursos necesarios para el viaje. En caso contrario los viáticos, plenamente justificados serán cancelados contra reembolso.
- ARTICULO 11.** Para la aprobación de la solicitud de viáticos, es indispensable que la Unidad solicitante tenga disponibilidad presupuestaria por este concepto.

CAPITULO III
DE LOS VIATICOS Y PASAJES NACIONALES

- ARTICULO 12.** El viático a ser cancelado, comprende:
- 1) Gastos de alojamiento y comida diaria durante el tiempo que dure la misión oficial encomendada.
 - 2) Gastos de Transporte local. (Traslados Interurbano)
 - 3) Pasajes aéreos o terrestres. (Según tarifa vigente)
 - 4) Traslados residencia-aeropuerto-hotel ida y vuelta.
 - 5) Tasas aeroportuarias. (Según tarifa vigente)
 - 6) Gastos adicionales (Bultos, equipajes etc.)
- ARTICULO 13.** El monto del pago de viáticos por misión de trabajo dentro del país, se regirá por las escalas aprobadas por el Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela.
- ARTICULO 14.** Los viáticos correspondientes a alojamiento y comida diaria del personal Docente, Administrativo y Obrero, dentro del país se calcularán conforme a la siguiente tabla:



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
 Ciudad Universitaria de Caracas

TIPO DE PERSONAL	ZONA "A"		ZONA "B"
	Con Pernocta	Sin Pernocta	
Autoridades Rectorales	120,87 UT	80,58 UT	60,43 UT
Decanos y Representantes ante el Consejo Universitario	114,16 UT	73,86 UT	50,36 UT
Personal Directivo	107,44 UT	67,15 UT	47,00 UT
Personal Docente y de Investigación y Personal Administrativo con Cargo Profesional	100,73 UT	60,43 UT	40,29 UT
Personal Administrativo y Técnico	94,01 UT	53,72 UT	36,93 UT
Personal Obrero (Choferes tendrán una asignación adicional de un 20%)	83,94 UT	50,36 UT	33,57 UT

DESCRIPCION DE LAS ZONAS:

ZONA "A"	Estados: Anzoátegui, Bolívar, Barinas, Táchira, Trujillo, Zulia, Lara, Mérida, Nueva Esparta, Sucre, Monagas, Delta Amacuro, Amazonas, Portuguesa, Apure, Guárico, Falcón, Cojedes, Yaracuy, Carabobo y Aragua.
ZONA "B"	Estados: Vargas, Miranda(Los Teques, Higuero, Barlovento, Cúa, y Ocumare del Tuy)

ARTICULO 15. En caso de viajes de ida y vuelta (Zona "B"), siempre que el mismo no supere cuatro (4), los conceptos de "Desayuno, Almuerzo y Cena" se pagarán, según se describe a continuación:

TIPO DE PERSONAL	DESAYUNO	ALMUERZO	CENA
Docente, Profesional, ATS y Obrero	17,45 UT	34,91 UT	17,45 UT



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

ARTICULO 16. En aquellos traslados cuyo tiempo supere cuatro (4) horas diarias, el viático correspondiente se cancelará en su totalidad, es decir, tomando como base un día completo de viático, de acuerdo a lo que establece el artículo 14 para la Zona B.

ARTICULO 17. Cuando el ente que envíe o reciba al trabajador, suministre los servicios de alojamiento y/o comida, el monto diario del viático se reducirá en función del servicio suministrado o de la actividad realizada.

ARTICULO 18. Los viáticos para el traslado del personal Docente, Administrativo y Obrero dentro del país, se calcularán conforme a la siguiente tabla:

Tipo de Personal	Traslado Interurbano Diario Bs.	Traslado Aeropuerto-Hotel Ida y Vuelta	Traslado Caracas-Aeropuerto Ida y Vuelta	Traslado Terminal de Autobús Ida y Vuelta
Docente, Profesional, ATS y Obrero	9,27 UT	21,64 UT	30,92 UT	16,70 UT

ARTICULO 19. Cuando un trabajador sea recibido o trasladado hasta el aeropuerto por representantes de un Núcleo de la Universidad o de otras organizaciones, no se le cancelará el gasto por concepto de traslado aeropuerto-ciudad.

ARTICULO 20. Cuando dos (2) o más trabajadores, viajen en cumplimiento de una misma misión o actividad, el monto del viático será calculado de acuerdo a lo establecido en la tabla de viático vigente, según el nivel en que se ubique el trabajador que devengue mayor salario.

ARTICULO 21. El personal que ejerza funciones de Encargaduría de Unidades percibirá el viático correspondiente al cargo, según lo establecido en la escala aprobada y vigente en la Universidad.

ARTICULO 22. Cuando el pago por concepto de alojamiento y comida, que corresponda al Personal Docente y de Investigación con cargo Directivo, esté por encima de los montos aprobados en la tabla de viáticos vigente, se le reconocerá la diferencia del pago por estos conceptos, siempre y cuando presenten facturas originales canceladas.

ARTICULO 23. Cuando a algún trabajador, se le autorice a viajar en vehículo de su propiedad, el viático se computará de acuerdo a la distancia existente entre los lugares de origen - destino y en ningún caso, podrá exceder del pasaje por vía aérea.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

ARTICULO 24. Los viáticos correspondientes, a gastos de traslado por uso de vehículo propio según distancia (Kms) dentro del país, se calcularán conforme a la siguiente tabla:

Ciudades	KMS	Compensación Kms. Recorrido en Bs.	Ida y Vuelta en Bs.
Acarigua	328	1.072,56	2.145,12
Barcelona	326	1.066,02	2.132,04
Barinas	512	1.674,24	3.348,48
Barquisimeto	551	1.801,77	3.603,54
Calabozo	280	915,60	1.831,20
Carora	453	1.481,31	2.962,62
Carúpano	553	1.808,31	3.616,62
Ciudad Bolívar	583	1.906,41	3.812,82
Coro	447	1.461,69	2.923,38
Cumana	418	1.366,86	2.733,72
El Tigre	470	1.536,90	3.073,80
Guanare	418	1.366,86	2.733,72
La Guaira	23	75,21	150,42
Los Teques	26	85,02	170,04
Maracaibo	694	2.269,38	4.538,76
Maracay	125	408,75	817,50
Maturín	517	1.690,59	3.381,18
Mérida	674	2.203,98	4.407,96
Puerto Cabello	201	657,27	1.314,54
Puerto la Cruz	349	1.141,23	2.282,46
Punto Fijo	535	1.749,45	3.498,90
San Antonio del Táchira	930	3.041,10	6.082,20
San Carlos	245	801,15	1.602,30
San Cristóbal	894	2.923,38	5.846,76
San Felipe	266	869,82	1.739,64



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

San Félix	701	2.292,27	4.584,54
San Fernando de Apure	395	1.291,65	2.583,30
San Juan de los Morros	135	441,45	882,90
Trujillo	575	1.880,25	3.760,50
Tucupita	720	2.354,40	4.708,80
Valencia	145	474,15	948,30
Valera	589	1.926,03	3.852,06
Valle de la Pascua	304	994,08	1.988,16
Maracay-Calabozo	110	359,70	719,40
Maracay-San Nicolás	354	1.157,58	2.315,16
Maracay-San Felipe	165	539,55	1.079,10

ARTICULO 25. Cuando el trabajador viaje en vehículo propiedad de la Institución, solo se le reconocerán consumos por concepto de alimentación, alojamiento, peaje y los kilómetros recorridos de acuerdo a la distancia existente entre los lugares de origen y destino. No se cancelarán los montos correspondientes a: Traslados residencia- aeropuerto-hotel y viceversa, Tasas aeroportuarias, Gastos de Transporte local (traslados Interurbano) y Gastos adicionales (Bultos, equipajes etc.)

ARTICULO 26. Cuando el trabajador incurra en gastos relacionados con su misión oficial o actividad y los mismos no estén cubiertos por el viático, deberá presentar los correspondientes comprobantes conformados por el funcionario de mayor jerarquía de la Unidad a la cual está adscrito, para el reintegro respectivo.

CAPITULO IV
DE LOS VIATICOS DEL PERSONAL OBRERO-CHOFER
ADSCRITO A LAS FACULTADES DE AGRONOMÍA Y VETERINARIA
DEL NÚCLEO MARACAY, CUYO TRASLADO SE CIRCUNSCRIBA
ÚNICAMENTE DENTRO DE LOS
ESTADOS ARAGUA Y CARABOBO.

ARTICULO 27. Se incluye en el presente instructivo los viáticos para el personal obrero-chofer adscrito a las Facultades de Agronomía y Veterinaria del Núcleo Maracay, de acuerdo a la Cláusula N° 46 (De los Viáticos) del Contrato de Trabajo suscrito entre la Universidad Central de Venezuela y el Sindicato de Trabajadores del Transporte de la Facultad de Agronomía y



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

Veterinaria del Núcleo Maracay; en el entendido que no se trata de viáticos que se originan de un Estado a otro sino entre los Municipios que conforman el Estado Aragua.

ARTICULO 28. Se describen las Zonas A y B, tomando como punto de partida el Campus - Maracay, las cuales comprenden los siguientes Municipios:

ZONA A: Estados: Aragua (Municipios: Urdaneta, Camatagua, San Casimiro, San Sebastián), Carabobo (Municipios: Montalbán, Miranda)

ZONA B: Estados: Aragua (Municipios: Zamora, Libertador, José Ángel Lamas, Sucre, Tovar, Bolívar, José Rafael Revenga, Santiago Mariño, Ocumare de la Costa de Oro, José Félix Ribas, Santos Michelena), Carabobo (Municipios: Juan José Mora, Bejuca, Libertador, Valencia, Puerto Cabello, Naguanagua, San Diego, Guacara, Los Guayos, Carlos Arvelo, San Joaquín, Diego Ibarra).

ARTICULO 29. Se entiende por comida los conceptos de "Desayuno, Almuerzo y Cena", los cuales se pagarán en caso de VIAJES de distancias cortas que tomen alrededor de cuatro (4) horas de tiempo, comprendidos de 8 - 12 m., y de 2 - 6 p.m., y que estén fuera de su sitio de trabajo, de acuerdo al contenido de la Cláusula N° 46 (De los Viáticos) del Contrato de Trabajo suscrito entre la Universidad Central de Venezuela y el Sindicato de Trabajadores del Transporte de la Facultad de Agronomía y Veterinaria del Núcleo Maracay. A continuación describen los factores de Viáticos desglosados:

CONCEPTO	HORARIO	ZONA "A"	ZONA "B"
DESAYUNO	Antes de las 7:30 am	14,77 UT	13,43 UT
ALMUERZO	Desde las 12 m a 2:00 pm	29,54 UT	26,86 UT
CENA	Desde las 6:00 pm en adelante	14,77 UT	13,43 UT

ARTICULO 30. En aquellos traslados cuyo tiempo supere cuatro (4) horas diarias, el viático correspondiente se cancelará en su totalidad, es decir, tomando como base un día completo de viático, es decir, la sumatoria de los tres conceptos descritos en el artículo 29.

ARTÍCULO 31. Cuando el traslado sea efectuado hacia el resto de los Estados del país, los viáticos del personal Obrero-Chofer deberá calcularse de acuerdo a la tabla contenida en el Artículo 14 del presente Instructivo.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES

- ARTICULO 32.** Las Unidades Administrativas no deben otorgar viáticos al trabajador que disfrute de su período vacacional o de cualquier tipo de licencia.
- ARTICULO 33.** Se podrán establecer convenios con agencias de viajes para la reservación de hoteles y transporte aéreo a precios preferenciales.
- ARTICULO 34.** En caso de que se le entregue dinero al trabajador beneficiario del viático para que adquiera el boleto aéreo, éste deberá consignar, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de su regreso el boleto y/o la factura, como comprobante del gasto.
- ARTICULO 35.** En el caso de circunstancias que originen la utilización parcial del viático, el remanente deberá ser reintegrado en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de regreso del trabajador. Se procederá en forma similar si con posterioridad a la recepción de las asignaciones, el viaje fuese cancelado, ante lo cual el trabajador deberá reintegrar dichas asignaciones en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de cancelación del viaje.
- ARTICULO 36.** Si el trabajador por causa plenamente justificada tuviese que permanecer más tiempo del inicialmente programado, se hará acreedor al reconocimiento de los pagos adicionales, previa conformación de las instancias competentes.
- ARTICULO 37.** La Universidad se reserva el derecho de solicitar los recaudos que considere pertinentes, a los fines de preservar su patrimonio.
- ARTICULO 38.** Los montos a pagar, por los diferentes conceptos que conforman el viático, serán objeto de actualización anual de conformidad con la unidad tributaria vigente para el ejercicio fiscal en curso.
- ARTICULO 39.** Lo no previsto en el presente Instructivo, o las dudas que puedan presentarse en su interpretación o aplicación, serán resueltas por el Consejo Universitario.
- ARTICULO 40.** El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).


CECILIA GARCÍA-ARROCHA MÁRQUEZ
Rectora-Presidenta


AMALIO BELMONTE GUZMAN
Secretario